

ORDENANZA N° 371-MDJM

Jesús María, 11 de noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ley N° 29029 de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se establece el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre municipalidades, previstas en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29029 y su modificatoria define a la mancomunidad municipal como un organismo con personería jurídica de derecho público, constituido a partir del acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, que le sean delegadas;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29029, prescribe que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza que emiten las municipalidades intervinientes, sustentadas en los Informes Técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y el artículo 6 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, establecen el procedimiento necesario para inscribir y constituir una Mancomunidad Municipal, precisando que se requiere la emisión de una Ordenanza Municipal que ratifique el contenido del Acta de

Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad, así como la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General, dejando establecido que tanto el Acta de Constitución como el Estatuto forman parte integrante de dicha Ordenanza; asimismo, se establece que se requiere un Informe Técnico, que puede ser elaborado de forma individual o conjunta por parte de las municipalidades intervinientes, el cual sustenta la referida Ordenanza y otorga viabilidad a la constitución de la Mancomunidad;

Que, en virtud de las normas legales glosadas los Alcaldes y representantes de las Municipalidades Distritales de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo, acordaron en sesión de fecha 13 de octubre de 2011 constituir la *Mancomunidad Municipal Lima Centro*;

Que, mediante Memorandum N° 831-2011-MDJM/GPP, de fecha 21 de octubre del 2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se acompaña el Informe Técnico que declara la viabilidad para la constitución de la *Mancomunidad Municipal Lima Centro*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, mediante Informe N° 1406-2011-MDJM-GAJyRC opina por la procedencia de la constitución de la *Mancomunidad Municipal Lima Centro*;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA CENTRO**

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la constitución de la “*Mancomunidad Municipal Lima Centro*”, según Acta de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por los señores Alcaldes de las Municipalidades de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo.

La Mancomunidad Municipal Lima Centro tiene por objeto:

- a) Promover proyectos para la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana de forma integral.
- b) Promover proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- c) Promover la gestión ambiental y prevención del cambio climático.
- d) Promover el desarrollo socio-económico, cultural, turístico, de la actividad física y del deporte.
- e) Fortalecer las capacidades para el desarrollo local.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la “*Mancomunidad Municipal Lima Centro*”, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Centro”, que se detallan a continuación:

- a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”.
- b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”.
- c) Participar en el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Fondos de Gobierno Nacional, Financiamiento Privado y de Cooperación Internacional, respecto a los programas y proyectos que benefician a la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”.
- d) Planificar, ejecutar y monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, Infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental y Cambio Climático, Desarrollo Socio-Económico, Cultural, Turístico, de la Actividad Física y del Deporte y otras áreas que determine el Consejo Directivo.

Artículo Cuarto.- Ratificar la designación del señor Alberto Sánchez Aizcorbe, Alcalde de la Municipalidad de La Victoria, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del señor Jorge Alfredo de Cárdenas Leguía, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal en el Portal Institucional de la municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe; encargándosele a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente norma de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- El Alcalde informará al Concejo Municipal de las acciones que realice la Mancomunidad Municipal, en las oportunidades en que éstas se produzcan.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA